

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2394.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** ARGEMIRO MANZANO GIRALDO.
-**DEMANDADOS:** JOSÉ LEONARDO CARO RUEDA y MARTHA LILIANA CARO ACEVEDO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00635-00.

VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, la cual se encuentra encaminada a la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, reúne los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C. G. del P., se atenderá favorablemente la misma; sin embargo, no se ordenará el levantamiento de medida cautelar alguna como quiera que la decretada no fue fructífera¹.

Cumplido lo anterior, se archivará el expediente previa cancelación de la radicación en los libros respectivos. Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por ARGEMIRO MANZANO GIRALDO contra JOSÉ LEONARDO CARO RUEDA y MARTHA LILIANA CARO ACEVEDO, por pago total de la obligación de acuerdo a lo establecido en el art. 461 del C. G. del P.

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar la cancelación de las medidas cautelares por lo expuesto en precedencia, y **SIN LUGAR** a ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: En firme el presente auto, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00635-00.)

JPM

¹ Archivo No. 05 de la carpeta No. 02 del expediente digital.